



Lima, 27 de Septiembre de 2023

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-DP/OGA

**VISTOS**, el Informe N° 000769-2023-DP/OGA-OPE de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina de Operaciones y el Informe N° 001254-2023-DP/OGA-OA de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina de Abastecimiento; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento; y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 83 de la referida Directiva, se establecen los lineamientos o criterios para el mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales de las entidades que se encuentran comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento; precisando en su numeral 83.1, que: "El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil. Se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento";

Que, el numeral 86.1 del artículo 86 de la misma Directiva, señala que El Plan de Mantenimiento es un documento de gestión con enfoque multianual, mínimo de tres (3) años, cuyo objetivo es aumentar al máximo posible la vida útil de los bienes muebles patrimoniales";



Que, a su vez, el numeral 86.4 del artículo 86 de la acotada Directiva, precisa que el Plan de Mantenimiento es elaborado por un equipo de trabajo designado por la Oficina General de Administración mediante resolución, el cual se constituye en la oportunidad que se requiera y está conformado como mínimo por: a) Un representante de la OGA, b) Un representante de la OCP y c) Un representante de la Oficina de Servicios Generales o la que haga sus veces;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la referida Directiva, señala que, a partir del año 2023, las Entidades y Organizaciones de las Entidades deben contar con el Plan de Mantenimiento y el Plan de Aseguramiento de sus bienes muebles patrimoniales;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, y con las propuestas realizadas por la Oficina de Operaciones y la Oficina de Abastecimiento, procede emitir la Resolución mediante el cual se designe al Equipo de Trabajo que se encargue de elaborar el “Plan de Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales del Despacho Presidencial”;

Que, de conformidad a lo establecido en el procedimiento dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con los vistos de la Oficina de Abastecimiento y Oficina de Operaciones del Despacho Presidencial;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Designar al Equipo de Trabajo** encargado de elaborar el “Plan de Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales del Despacho Presidencial”, que estará conformado por las siguientes personas:

- **Jorge Gamarra Enrique Gamarra**, en representación de la Oficina General de Administración.
- **Yalú Rosina Pérez Vásquez**, Responsable del Área de Control Patrimonial.
- **Juan José Sandoval Rodríguez**, Responsable del Área de Protección Patrimonio Cultural.
- **Sandro Jesús Valverde Trujillo**, Responsable del Área de Servicios Generales.

**Artículo 2°.- Disponer** que el Equipo de Trabajo deberá instalarse al día siguiente de emitida la presente Resolución y culminar la elaboración del Plan de Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales del Despacho Presidencial en un plazo máximo de 45 días calendario.



**Artículo 3°.- Encargar** a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Operaciones la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**«RAFAEL ENRIQUE VELASQUEZ SORIANO»  
«DIRECTOR GENERAL »  
«OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION»  
Despacho Presidencial**